

	OFICIO DE CITACION	Código:	F-CAM-018
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

DTN-

Numero de radicado: 12534 2024-S
Fecha y Hora: 14/05/2024 11:16:51

Neiva,

Señor:

NELSON ENRIQUE SALCEDO ANACONA

Notificación por página electrónica, inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Asunto: Notificación por aviso del Auto de Formulación de Pliego de Cargos No. 179 de 2024. Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 el 2011).

Cordial saludo.

Mediante oficio No. 2024-S 9207 del 10 de abril de 2024, esta Dirección Territorial procedió a realizar la citación a notificación personal del Auto del asunto, a través de la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011; sin embargo, a la fecha, no se ha realizado la respectiva notificación.

Así las cosas, en consideración de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por AVISO mediante página electrónica el Auto en mención proferido por la Dirección Territorial Norte.

Se le informa que contra el acto administrativo que aquí se notifica no procede recurso alguno.

El presente aviso será publicado en la página de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Atentamente,

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: SAN-00255-23

Proyectó: Karen Acevedo – Contratista de apoyo jurídico DTN *KARON A*

Anexos: Notificación por aviso en dos folios digitales

Auto de Formulación de Pliego de cargos No. 179 de 2024 en nueve folios digitales

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

La Dirección Territorial Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 466 de 2020, expedidas por la Dirección General de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 179 del 08 de abril de 2024, se resolvió formular cargos en contra del señor **NELSON ENRIQUE SALCEDO ANACONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.235.437.

Que mediante oficio No. 2024-S 9207 del 10 de abril de 2024, la citación a notificación personal fue publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que, a la fecha, no se ha realizado la respectiva notificación.

Conforme lo anterior, en cumplimiento al inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial, procede a realizar la notificación por AVISO mediante página electrónica del Auto de Formulación de Pliego de Cargos No. 179 del 08 de abril de 2024, dentro del expediente SAN-00255-23; cuya parte resolutive dice:

“ARTÍCULO PRIMERO: Formular en contra del señor **NELSON ENRIQUE SALCEDO ANACONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.235.437, los siguientes cargos:

1. *Aprovechamiento Forestal, representado en 10 bloques de madera de la especie de nombre común Caracolí, sin contar con el respectivo permiso o autorización otorgado por la Autoridad Ambiental competente.*
2. *Movilización de material forestal, representado en 10 bloques de madera de la especie de nombre común Caracolí, sin contar con el respectivo Salvoconducto de Movilización emitido por la Autoridad Ambiental competente.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Norte.*

ARTÍCULO TERCERO: *Notificar al presunto infractor el contenido del presente Acto Administrativo, informándole que se le otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, para que, directamente o a través de apoderado, conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.*

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

PARÁGRAFO: Cuando el presunto Infractor considere necesario aportar o solicitar pruebas de laboratorio o mediciones puntuales, deberá informarlo previamente a la Dirección Territorial. En caso de ser conducente o pertinente, se ordenará la práctica de esta prueba y requerirá el acompañamiento del funcionario de la CAM. Los costos que se ocasionen serán a costa del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.”.

Se le informa que contra el acto administrativo que aquí se notifica no procede recurso alguno.

El presente aviso será publicado en la página de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: SAN-00255-23
Proyecto: Karen Acevedo – Contratista de apoyo jurídico DTN *Karen A.*

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

**AUTO No. 179
08 DE ABRIL DE 2024**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
DENUNCIA RADICADA: 20223100086882
FECHA DE LA DENUNCIA: 31 DE MARZO DE 2022
EXPEDIENTE NO. SAN-00255-23
PRESUNTO INFRACTOR: NELSON ENRIQUE SALCEDO ANACONA
ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio iniciado en contra del señor **NELSON ENRIQUE SALCEDO ANACONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.235.437, en su condición de presunto infractor de las normas ambientales, por presunta infracción consistente en *Movilización o transporte de material forestal sin contar con Salvoconducto Único Nacional y Aprovechamiento Forestal sin contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente.*

1. ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAM No. 20223100086882 del 31 de marzo de 2022, la señor Diana Paola Mendoza Alarcón, Secretaria General y de Participación Comunitaria del municipio de Palermo (H), pone en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistentes en la incautación, por parte de la Policía Nacional, de 10 tablones de madera de la especie Caracolí, que se encontraban siendo transportados en un moto carguero a la altura del kilómetro 2 vía Palermo – Teruel.

Que, mediante Auto de Visita de fecha 31 de marzo de 2022, la Directora Territorial Norte dispuso comisionar al contratista Héctor Julián Gómez Gulumá, para que realizara la atención de la denuncia, verificara la veracidad de los hechos, la necesidad de imponer medidas preventivas y realizara la verificación de los productos decomisados por la Policía Nacional.

Que lo evidenciado por parte del contratista de apoyo se dejó documentado en el Concepto Técnico No. 970 del 31 de marzo de 2022, de la siguiente manera:

“(…)

Conforme al oficio Radicado CAM N° 20223100086882, de fecha 31 de marzo de 2022, con número de vital 0600000000000165736, la Alcaldía municipal de palermo pone en conocimiento ante la Cooperacion Autonoma del Alto Magdalena el comunicado por parte del patrullero Johan Mauricio Molina integrante de patrulla de Vigilancia, mediante rad of-lx-1234-50-5m con fecha del 18 de marzo de 2022 pone en conocimiento ante la alcaldía municipal, “Dejar a disposición de esta dependencia , Diez bloques de madera equivalente a 18 metros



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

cúbicos, los cuales fueron incautados al señor Nelson Enrique Salcedo Anacona identificado con cedula de ciudadanía 83235437 de Palermo-Huila, con abonado telefónico 3124852880, residente en la calle 6 N° 1-01 Barrio Santo Domingo, Sin que el mismo aporte mas datos, el cual se intercepta a la altura del kilometro 2 vía Palermo-Teruel transportando dicha madera en un moto carguero, es de anotar que este señor manifiesta que la especie forestal aprovechada corresponde al nombre de Caracolí y que no cuenta con ninguna clase de permiso reglamentario para su aprovechamiento y transporte”.

Por lo anterior, se procede a programar un desplazamiento hasta las instalaciones de almacén y bodega pertenecientes a la Alcaldía municipal del municipio de Palermo.

La verificación de los hechos se da mediante visita de inspección ocular, la toma de registro fotográfico y coordenadas de georreferenciación.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

De acuerdo a la información suministrada por la Policía Nacional a la alcaldía del municipio de Palermo y en el oficio Radicado CAM No. 20223100086882 en el que se le comunico a la CAM por parte dicha Alcaldía, se identificó al Nelson Enrique Salcedo Anacona con cedula de ciudadanía 83235437 de Palermo-Huila, con número telefónico 3124852880, residente en la calle 6 N° 1-01 Barrio Santo Domingo

(...)

5. EVALUACION DEL RIESGO

El día 31 de marzo de 2022, en cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, y atendiendo al llamado de la policía allegada ante esta Corporación, se procede a realizar un desplazamiento hasta el lugar de disposición de madera ubicado el Municipio de Palermo con el fin de realizar la cubicación del material de flora silvestre incautado, con el fin de se transportado al lugar de disposición final competente Perteneciente a las Instalaciones de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM mas específicamente en la carrera 1 60-79 Barrio las Mercedes del municipio de Neiva (H)

De esta forma, se verifica la incautación de 10 bloques aprovechados de un individuo forestal de especie Caracoli (con longitud de entre 3m de longitud aproximadamente, determinando un volumen de 0.58 m3 la cual no cuentan con los documentos que acrediten su legalidad y procedencia, motivo por el cual, se procede a realizar el decomiso preventivo del material forestal quedando estipulado bajo el Acta única de Control de Flora y Fauna Silvestre N° 215869 de 25 de marzo de 2022.

(...)

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** x **NO** ____

(...)

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Que, en virtud de lo consagrado en el Concepto Técnico mencionado, mediante Resolución No. 1497 del 16 de junio de 2022, esta Dirección Territorial dispuso imponer al señor **NELSON ENRIQUE SALCEDO ANACONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.235.437, medida preventiva consistente en:

- *“Decomiso preventivo de 10 bloques de madera de nombre común Caracolí, con un volumen de 0.58 m3, incautados a la altura del kilómetro 2 de la vía Palermo – Teruel, en el Municipio de Palermo – Huila, por no contar con los correspondientes permisos para su aprovechamiento y movilización expedidos por la Autoridad Ambiental competente.”*

Finalmente, mediante Auto No. SAN-00255-23 del 11 de julio de 2023, la Dirección Territorial Norte dispuso dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **NELSON ENRIQUE SALCEDO ANACONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.235.437. Acto administrativo notificado por aviso mediante página electrónica el día 24 de enero de 2024.

2. HECHOS

Del Concepto Técnico No. 970 del 31 de marzo de 2022, se concluye un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, por lo siguiente:

“(…)

El día 31 de marzo de 2022, en cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, y atendiendo al llamado de la policía allegada ante esta Corporación, se procede a realizar un desplazamiento hasta el lugar de disposición de madera ubicado el Municipio de Palermo con el fin de realizar la cubicación del material de flora silvestre incautado, con el fin de se transportado al lugar de disposición final competente Perteneiente a las Instalaciones de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM mas específicamente en la carrera 1 60-79 Barrio las Mercedes del municipio de Neiva (H)

De esta forma, se verifica la incautación de 10 bloques aprovechados de un individuo forestal de especie Caracoli (con longitud de entre 3m de longitud aproximadamente, determinando un volumen de 0.58 m3 la cual no cuentan con los documentos que acrediten su legalidad y procedencia, motivo por el cual, se procede a realizar el decomiso preventivo del material forestal quedando estipulado bajo el Acta única de Control de Flora y Fauna Silvestre N° 215869 de 25 de marzo de 2022

(…)”

3. PRUEBAS

Obran dentro del expediente SAN-00255-23 las siguientes pruebas:



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

- Concepto Técnico de Visita No. 970 de fecha 31 de marzo de 2022, incluido el registro fotográfico.
- Oficio bajo radicado CAM No. 20223100086882, con Vital No. 0600000000000165736.
- Acta de Ingreso de Material Forestal Decomisado Almacén (F-CAM-082) del 25 de marzo de 2022.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 215869 de fecha 25 de marzo de 2022.

4. INFRACCION NORMATIVA

Constituye presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

- **CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA**

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

- **DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO .- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996, art. 74).

- **EL ACUERDO 009 DE 2018 “Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM”**

ARTÍCULO 79.- CONDUCTAS PROHIBIDAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se consideran como infracciones las siguientes conductas:

- Realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento.
- Llevar a cabo el aprovechamiento de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso.
- Obtener especies de la flora silvestre de fuentes in situ sin el correspondiente permiso.
- Transportar o comercializar productos forestales de bosque natural o de la flora silvestre no amparados por salvoconductos.
- Omitir el deber de llevar el registro del libro de operaciones forestales a que están obligados los propietarios y administradores de las empresas forestales.
- Impedir a los funcionarios competentes el ejercicio de control y vigilancia sobre los aprovechamientos, depósitos y la comercialización de productos forestales de bosque natural.
- Aprovechamiento y/o movilización de especies vedadas.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

- h) No requerir a los proveedores los salvoconductos que amparan el producto forestal maderable o no maderable que se adquiera.

5. COMPETENCIAS DE LA CAM

Que, el artículo 79 de la Carta Magna instituye el derecho a gozar de un ambiente sano, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, la imperiosa necesidad de conservar las áreas de especial importancia ecológica, y la prioridad de fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 (ibidem) endilga al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Sobre la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)"* (subrayado fuera del texto).

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a través de la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, delegó en los Directores Territoriales las funciones inherentes a la imposición de medidas preventivas, trámite y decisión de procedimientos sancionatorios ambientales, entre otras.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Así las cosas, esta Autoridad encuentra agotada la etapa de inicio, en consecuencia, y una vez valorado el expediente SAN-00255-23, existe mérito para considerar que el señor **NELSON ENRIQUE SALCEDO ANACONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.235.437, es responsable de las siguientes conductas constitutivas de vulneración a la normatividad ambiental:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

1. Aprovechamiento Forestal, representado en 10 bloques de madera de la especie de nombre común Caracolí, sin contar con el respectivo permiso o autorización otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
2. Movilización de material forestal, representado en 10 bloques de madera de la especie de nombre común Caracolí, sin contar con el respectivo Salvoconducto de Movilización emitido por la Autoridad Ambiental competente.

ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS:

Presunto Infractor: NELSON ENRIQUE SALCEDO ANACONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.235.437.

- **PRIMERA CONDUCTA:**

Imputación fáctica: Aprovechamiento Forestal, representado en 10 bloques de madera de la especie de nombre común Caracolí, sin contar con el respectivo permiso o autorización otorgado por la Autoridad Ambiental competente; que fue incautado por parte de la Policía Nacional, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, a la altura del kilómetro 2 de la vía Palermo – Teruel.

Imputación jurídica: Incumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 2.2.1.1. 7.1 del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*. Así como incumplimiento a lo establecido en el Artículo 79 del Acuerdo CAM No. 009 de 2018 *“Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM”*.

Modalidad de culpabilidad: De acuerdo con lo establecido con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

- **SEGUNDA CONDUCTA:**

Imputación fáctica: Movilización de material forestal, representado en 10 bloques de madera de la especie de nombre común Caracolí, sin contar con el respectivo Salvoconducto de Movilización emitido por la Autoridad Ambiental competente; que fue incautado por parte de la Policía Nacional, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, a la altura del kilómetro 2 de la vía Palermo – Teruel.

Imputación jurídica: Incumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*. Así como incumplimiento a lo establecido en el Artículo 79 del Acuerdo CAM No. 009 de 2018 *“Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales”*

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM”.

Modalidad de culpabilidad: De acuerdo con lo establecido con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

Las conductas endilgadas al encartado corresponden a infracciones ambientales por incumplimiento a una disposición jurídica, las cuales ya fueron señaladas claramente en el presente Acto Administrativo.

Que, una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico No. 970 del 31 de marzo de 2022, se logró identificar al señor **NELSON ENRIQUE SALCEDO ANACONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.235.437, como responsable de los hechos expuestos, de conformidad con lo manifestado anteriormente.

Es así que existe mérito suficiente para formular cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, por las contravenciones ambientales establecidas.

7. DEL PROCEDIMIENTO

La actividad evidenciada constituye infracción ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, según el cual se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen. En ese sentido, la imputación jurídica se relaciona con las normas en mención.

8. SUJECIÓN A LA LEY

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en el Acto Administrativo a través del cual se formulen cargos, es menester indicar a los presuntos infractores cuáles son las acciones u omisiones que se le imputan, las normas u obligaciones que se consideran violadas y el daño causado.

En el presente caso, ya se ilustraron suficientemente y de manera concreta y detallada los elementos que deben componer la formulación de los cargos.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Norte de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular en contra del señor **NELSON ENRIQUE SALCEDO ANACONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.235.437, los siguientes cargos:



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

1. Aprovechamiento Forestal, representado en 10 bloques de madera de la especie de nombre común Caracolí, sin contar con el respectivo permiso o autorización otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
2. Movilización de material forestal, representado en 10 bloques de madera de la especie de nombre común Caracolí, sin contar con el respectivo Salvoconducto de Movilización emitido por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Norte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al presunto infractor el contenido del presente Acto Administrativo, informándole que se le otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, para que, directamente o a través de apoderado, conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

PARÁGRAFO: Cuando el presunto Infractor considere necesario aportar o solicitar pruebas de laboratorio o mediciones puntuales, deberá informarlo previamente a la Dirección Territorial. En caso de ser conducente o pertinente, se ordenará la práctica de esta prueba y requerirá el acompañamiento del funcionario de la CAM. Los costos que se ocasionen serán a costa del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Karen Acevedo – Contratista apoyo jurídico DTN *Karen A.*
Expediente: SAN-00255-23

